

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1891.)

Sección cuarta.

NÚM. 278.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Policía Sanitaria.

CIRCULAR NÚMERO 72.

Teniendo noticia de que han sido atacados de hidrofobia varios perros, y estando ya próxima la estación en que con frecuencia se presentan tales casos, es de urgente necesidad adoptar las medidas oportunas para prevenir y minorar en lo posible los estragos que aquella enfermedad causa, por efecto principalmente de la falta de precauciones y del poco recelo con que se mira á los animales domésticos en que más repetidamente se manifiesta la rabia.

A los señores Alcaldes corresponde velar por la salud pública, y en su virtud llamo especialmente su atención sobre asunto de tanto interés, encargándoles el más exacto cumplimiento de la Instrucción circularada en virtud de Real orden de 17 de Julio de 1863, en la que se contienen, extensamente detalladas, las reglas de prevención y preservación de aquella dolencia y que para su mayor publicidad se insertan al final de esta circular.

A fin de facilitar este cumplimiento, es necesario que las Autoridades locales, auxiliadas dentro de las poblaciones por los dependientes de policía urbana y en los campos por los Alcaldes de barrio y guardias rurales, cuiden de la aplicación de las medidas que se detallan, garantizando de este modo en lo posible la seguridad de los habitantes de sus distritos. Para ello procurarán llegar á conocimiento de todos dicha Instrucción, fijando en los sitios de costumbre los bandos de policía que crean convenientes, obligando á los dueños de perros á que, como se dispone en la misma, pongan bozal á los de su propiedad, se lleve á debido efecto la desaparición de los vagabundos y apliquen además contra aquellos las penalidades que determina el art. 599, número 3.º del Código penal por los animales feroces ó dañinos que dejen sueltos ó en disposición de causar mal, teniendo presente que,

por animal feroz se entiende, el que no apetece la compañía del hombre, y que entre los dañinos se hallan comprendidos los domésticos que tengan resabios ó malos instintos. También es de advertir que, cuando cause daño un perro sin excitación alguna, debe considerarse como peligroso, y por consiguiente se encuentra plenamente justificada la determinación del Alcalde mandando darle muerte en garantía de la seguridad pública, si su dueño le abandona.

Por otra parte, está en las facultades del Ayuntamiento y Alcaldes imponer y exigir multas á los dueños de los perros que vaguen ó anden por las calles sin bozal, así como por cualquiera otra infracción de las reglas que para este servicio establecieron.

Todas estas indicaciones y las que la ciencia y experiencia han dado á conocer como eficaces para prevenir y combatir el mal, están consignadas en la referida Instrucción.

Espero del celo de los señores Alcaldes, auxiliados de los Subdelegados de Sanidad, que persuadidos de los buenos deseos de este Gobierno, cumplan y hagan cumplir con urgencia y rigor las disposiciones dictadas sobre un asunto de tanto interés y trascendencia, para los habitantes de esta provincia.

Valladolid 5 de Marzo de 1891.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiazu*.

Instrucción que se cita en la circular que antecede.

Instrucción preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de precaución que á las autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y también á la especie humana, cuya razón mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminución del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave compromiso y en adopción de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculación del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca espontáneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrío, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla al hombre con frecuencia. La observación y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la transmiten los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizás restituirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la transmisión llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó herbívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca rabiosos, ofrece menos probabilidades de inoculación que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato; más sin embargo, siempre aconseja la prudencia recurrir á las debidas precauciones, dado caso que ocurriere.

No está de más advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraído la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenían en la piel alguna escoriación ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aquí resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aún las señales que dan á conocer la enfermedad.

También conviene saber que la baba del perro rabioso (y decreerese que sucede otro tanto en los demás animales del género *canis* y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas después de la muerte, y aun parece, si alguna fé se ha de conceder á ciertos ensayos, que la inoculación se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo período de incubación; de forma que trascurren por un térmi-

no medio de 10 á 100 días desde la inoculación del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el período de incubación á 170 y 200 días, y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los animales mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservación, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiarse, por cuanto es lo más ordinario que huya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es también y en sumo grado aquel que se tiene en casa, acariciándole, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES.

Perro.

Puede observarse en el *perro* el principio de la rabia cuando se mantiene más de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoge. Entonces no muestra aun inclinación á morder, y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despacio, y como de mala gana. Está encogido, como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero notarda en inquietarse de nuevo, buscando incesantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta extrañeza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada paticular constituye una de las señales más características y propias de la fisonomía del perro rabioso, descubriendo en ella cierta mezcla indefinible de excitación y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberlo visto, sorprende y alarma por su propia expresión. En esta situación todavía no manifiesta el perro inclinación á morder á sus amos ni á las de-

más personas que lo rodean; sigue obedeciendo cuando aquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, vá de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna, escarba en la tierra, y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincón, y en él morirá infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí á encontrarse libre de influencias exteriores y de las provocaciones que por lo común se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones; ya observa y acecha á la mosca que revolotea, ya parece como si lo asediaran molestas visiones. Si está echado se levanta de pronto; mira á su alrededor con expresión salvaje y fiera, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla atado, ladra y se abalanza á cuanto la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal génio y peor intención, y en los que son propios para la defensa, es muy común que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador, infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela la ferocidad, y casi siempre se exalta su furor á la vista de otro perro.

Es un hecho constante la depravación del apetito; el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con ánsia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbon, tierra y otras sustancias, hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el

hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible y bebe con ánsia mientras no le impide deglutir el líquido la parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno solo existe en el último período del mal. Indicándole algunos como señal constante y característica, han progagado un error funesto que conviene desvanecer, en razon á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este período de la enfermedad se ve al perro dirigir sus manos hácia la garganta y y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ú otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Mas de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un período muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando fluye ésta por la boca, formando una baba espumosa ó trabada como clara de huevo. La observacion no ha demostrado que existan debajo de la lengua y á los lados del frenillo las vesículas de que hablan algunos autores.

En este período de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminucion notable de la sensibilidad fisica, si es que alguna vez no llega á la completa abolicion, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos más duros, llegando al extremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin lamerse luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atencion en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unos al canto del gallo, y otros á la de un niño que padece garrotillo ó crup.

Es tambien característico de la rabia, y uno de sus más importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo comun estando de pié y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este aullido de dos modulaciones, la primera de las cuales es más baja, y está for-

mada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es más alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un aullido prolongado, con cinco, seis ú ocho tonos más elevados que el ladrido al cual sigue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oír una sola vez la voz expresada antes, como el aullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmódico, se extingue la voz en los perros rabiosos, (*rabia muda*), de suerte que no pueden ladrar, gritar, ni aullar. Entonces es raro que pueden comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta y no les es permitido juntar las quijadas.

Irascible y pronto á acometer por poco que se le excite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centelleantes, intentando despedazar cuanto coje; más si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo é inofensivo en su rincón, aunque siempre con expresion sombría y mal intencionada. Por debilitado que se halle, es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podian tenerse de pié, arrastrarse para morder á cuantos les excitaban.

Solo falta para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros; si se los persigue, huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y más fuertes, lo cual depende de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavia no pueda el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el lobo y en la zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

Gatos.

Se da á conocer la rabia en el gato, por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia. Pónense los ojos fieros y amenazadores; el animal se abalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordiéndolos y huyendo en seguida. De cuando en cuando da maullidos roncocos, sonoros, análogos á los del gato entero cuando está en celo; vaga como el perro de

un sitio á otro, sin hallar parajes en que esté bien, y sucumbe, por último, anonadado por los accesos.

Caballo.

Principia en él la rabia como en los demás animales, por la inapetencia y la tristeza; más adelante manotea, relincha, cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados. Por lo comun muestra deseos de morder y hasta se muerde á sí mismo en los pechos, antebrazos, etc.; arroja mucha baba; suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este líquido, agitado por convulsiones más ó menos violentas.

La mula y el asno presentan los mismos síntomas que el caballo.

Ganado vacuno.

Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega á tal extremo su furor que no es posible aproximarse á una res, por cuanto procura investir á cuantos se acercan, principalmente á los perros, cuya presencia les causa grande irritacion. Arroja por la boca mucha baba glutinosa, tiene los ojos centelleantes y amenazadores, y da horriblos mugidos. Presenta tenesmo y á veces estangurria, acompañada de la excrecion de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es, sin embargo, raro que falte la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demás, ó dan carreras, para quedar despues más ó menos abatidos. No se advierte en ellos, por lo comun, deseos de morder.

Oveja y cabra.

Apenas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan y atormentan á todo el hato ó rebaño; riñen continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca y suelen babear aunque tampoco intentan morder. Manifiéstanse tenesmo, estangurria y parálisis de los lomos; ordinariamente

no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

Cerdo.

Cuando el cerdo está rabioso no come, permanece en lo más oscuro de su pocilga, dando gruñidos roncós y quejumbrosos; tiene casi baldado, ó baldado por completo, el tercio posterior, despues suele estar agitado, inquieto, y á veces muestra deseos de morder y arroja poca baba.

Tales son los principales signos que dan á conocer la existencia de la rabia en los animales que con facilidad y frecuencia mayor la padecen y á los cuales puede alcanzar mejor la observacion del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideracion que el antecedente de una mordedura, no solo pone sobre aviso y mueve á fijar la atencion en el animal mordido, sino que suministra datos especiales, cuando llega á manifestarse la rabia. La cicatriz se pone abultada y dolorida, caliente, rubicunda, con intensa picazon, y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos locales coincide alguno de los síntomas enunciados antes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

Medidas de preservacion á que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal que se supone rabioso.

1.º Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se reputa como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, esprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que hayan penetrado de ella.

2.º Seguidamente, cuando resida la mordedura en un miembro, se aplicará por encima de ella una ligadura ejerciendo bastante presion para impedir la penetracion del virus por inhibicion de los tejidos ó por la absorcion que ejercan las venas y las vasos linfáticos, pero cuidando de no llevar la tan al extremo que re sulten otros inconvenientes.

3.º Mientras se acude en busca de facultativo que preste con perfeccion mayor los auxilios de la ciencia, deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el álcali volátil dila-

tado en agua, si le hubiera á mano, ya con legía, con agua de jabon, con agua de cal, con salmuera, con cualquier liquido astringente, con agua pura, ó en fin, con orina, si no hubiese otra cosa.

4.º Desde luego, y sin la menor dilacion, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano mas á propósito para cauterizar la parte, y cuando esté bien candente, despues de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterizacion profunda dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicacion de un solo cauterio, deberá repetirse la operacion tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterizacion completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpia, el mango de una badila, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5.º El grave peligro que á todo trance conviene evitar es la tardanza en recurrir al auxilio del médico, cirujano ó veterinario, á falta de aquéllos, los cuales, con los recursos de la ciencia, sabrán aplicar los remedios oportunos que en el caso exija; debiendo tener entendido que el animal rabioso inocula un veneno, cuyos efectos es preciso atajar de la manera que queda indicada, mientras se aguarda al facultativo, y sujetándose á las prescripciones de éste, sin tener para nada en cuenta las supercherias de saludadores y adivinos, y las suspuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.

Medidas de precaucion que deberán adoptar las autoridades locales contra la rabia.

1.º Disponer con oportunidad se persiga y dé muerte á los animales que aparezcan rabiosos dentro de la poblacion ó de su término.

2.º Hacer matar á los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.º Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia inculcando la urgente necesidad de emplear los medios de preservacion antes propuestos, y haciendo ver los peligros á que expone la menor dilacion, y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empíricos.

4.º Recibir en cada caso de mordedura una informacion en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quién y á qué hora los prestó y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

5.º Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que den á la autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con expresion de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

6.º Ordenar también á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda campestre de animales, que puntualmente pongan en su conocimiento la aparicion de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses que hayan mordido.

7.º Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaucion es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera mas rigurosa, castigando á los contraventores.

8.º Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrignina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estrignina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones que en ningun caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el mas leve daño á individuos de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca la produccion de rabia espontánea maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10. Mantener las calles en buen estado de limpieza; no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentacion del hombre, ni otras materias que puedan servirle de cebo, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca y se irriten y riñan disputándose aquellas inmundicias.

11. Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, muertas quizás de enfermedades trasmisibles ó abonadas para favorecer la produccion de la rabia.

12. Publicar con repeticion bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13. Trasladar al Subdelegado médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo 4.º se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se adquieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente Instruccion, y reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Tambien los Veterinarios, Subdelegados de Sanidad, cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las autoridades con los conocimientos propios de su profesion y combatiendo dañosos errores.

NUM. 289.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 73.

Según me participa el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en la noche del cuarto se fugó de la cárcel de San Agustín de Valencia, el penado Antonio Luna Gisbert, (á) Gorra, natural de Carpera, de la misma provincia, de 42 años de edad, soltero, estatura un metro 590 milímetros, pelo negro y lacio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y granulosa, barba muy clara, afeitada, color moreno y muy mal encarado.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á la busca

de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 6 de Marzo de 1891.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázu*.

REEMPLAZOS.

CIRCULAR NÚM. 74.

Aproximándose la época en que ha de tener lugar, ante la *Comision provincial*, el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y revisiones de 1888, 1889 y 1890; encargo á los Alcaldes que no lo hubieren verificado, que remitan con toda brevedad á la Secretaria de dicha Corporacion certificaciones literales, y por separado de cada uno de los reemplazos, del acta de clasificacion y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, con el fin de tener preparados los trabajos indispensables para que aquella pueda conocer y resolver en el menor tiempo posible las alegaciones hechas y reclamaciones formuladas contra los acuerdos de los mismos; evitando á la vez molestias y gastos á los interesados.

No creo necesario hacer prevenciones de cierta índole, seguro como estoy que los Alcaldes procurarán con toda urgencia cumplir servicio tan importante en atencion á la perentoriedad de los plazos.

Valladolid 7 de Marzo de 1891.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázu*.

Negociado 3.º—Estadística.

Circular número 75.

Se previene á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan remitido los resúmenes numéricos núm. 2 correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos, lo verifiquen con urgencia para poder cumplimentar las reglas dictadas por Real orden de ocho de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del diez, regulando el servicio de la Estadística demográfica sanitaria de toda la Península, previniéndoles que en lo sucesivo han de remitirlos dentro del quinto día del mes siguiente al que correspondan, y de no hacerlo como en esta Circular se ordena se les exigirá sin más aviso la multa de diez pesetas

con la que quedan conminados, sin perjuicio de otras responsabilidades á que diere lugar su morosidad.

Valladolid 7 de Marzo de 1891.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazu*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 15 al 25 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Diciembre y Enero últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 9 de Marzo de 1891.—El Ordenador de pagos, *José Sanchez*.

NUM. 290.

Alcaldía constitucional de Mayorga.

Desde el día 16 del pasado se halla depositada en la casa de Manuel del Pozo, de esta vecindad una yegua de edad cerrada, fresca, su alzada 6 y 1/2 cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, con lunares en los costillares, calzada del pie y tuerta del lado izquierdo; cuya caballería apareció desmandada, pudiendo el dueño presentarse á recogerla en el término de quince días, que le será entregada previo el pago de los gastos ocasionados, y no haciéndolo, ó no pareciendo dueño, se procederá á su venta en pública licitacion en el día octavo siguiente á los quince de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mayorga 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Modesto Lafuente.—P. S. M., El Secretario, Pedro Castañeda.

Talon núm. 134.

Seccion quinta.

NUM. 279.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de

la Audiencia de esta Ciudad en el pleito de menor cuantía promovido por Doña Jacoba Fernandez Sanz, de esta vecindad, contra D. Emilio, D. Mariano y D.ª Gumerinda Caballero, el primero y la última vecinos de Madrid y el segundo de Cigales, como herederos de D. Cipriano Caballero, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas, se subasta:

Una casa en el cascode Cigales, calle del Oleo, número doce, linda á laderecha entrando en ella con otra de Luis Sanz, hoy de Rafael Becio, á la izquierda con otra de Tomás Salcedo, hoy de Antonio Ocliba, por el testero con huerta de Lúcio Diez y por su fachada con dicha calle, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Una viña moscatel en término de Cigales, al pago del Prado de Villellas, de aranzada y media ó sean seiscientas cepas, linda al Saliente otra de Jacinto Alonso, Mediodía dicho prado, Poniente Mateo Malfaz y Norte Timoteo Sanz, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra viña en dicho término y pago de la Galera, de doce cuartas, con mil doscientas cepas, linda al Norte otra de Sebastiana Sancho; Mediodía camino y otra de Fulgencio Pelaez, Poniente otra de dicha Sebastiana y Oriente camino que vá á Fuente Maderos; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

Y otra viña moscatel en mencionado término, al pago de la Calderona, que hace dos aranzadas, linda Norte, moscatel de Baltasar Alonso, Oriente majuelo de Mariano Villanueva, Poniente senda del pago y Mediodía dicho Baltasar, tasada en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Abril próximo, á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiéndose consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, para tomar parte en la subasta, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho valor.

El detalle de las fincas, títulos de propiedad y expediente, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, calle de las Angustias, número sesenta y siete, previéndose que los licitadores deberán conformarse con aquéllos sin derecho á exigir ningunos otros.

Valladolid cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º, El Juez de 1.ª instancia, Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Toribio Diez.

Talon núm. 132.